REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE COLBÚN

Dirección de Adm. y Finanzas

REF.: Aprueba Convenio que indica.

DECRETO A. EXENTO Nº **2344** /

COLBÚN, 05 de noviembre del 2019

VISTOS:
Estos antecedentes; el Decreto A. Exento N° 3073 de fecha 31 de diciembre de 2018, que aprueba Presupuesto Municipal año 2019; el Convenio de Cooperación, Ayuda Mutua y Comodato suscrito entre la I. Municipalidad de Empedrado y la I. Municipalidad de Colbún, la Resolución Nº 7 del 26 de marzo del 2019 de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:
La necesidad de regularizar administrativamente esta situación.

DECRETO:
1.- **APRUÉBASE** Convenio de Cooperación, Ayuda Mutua y Comodato suscrito con fecha 28 de octubre del 2019 entre la I. Municipalidad de Empedrado y la I. Municipalidad de Colbún, el que se transcribe:

"CONVENIO DE COOPERACIÓN, AYUDA MUTUA Y COMODATO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO
CON
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLBUN

En Colbún, a 28 días del mes de octubre del año 2019, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO,** Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario número **69.120.200-3**, representada por su Alcalde don **MANUEL BÁEZ GAJARDO**, paramédico, cédula de identidad núme[redacted] ambos domiciliados para estos efectos en Calle Bernardo O'Higgins N° 422, Comuna de Empedrado; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLBUN,** Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario número **69.130.500-7**, representada por su Alcalde, don **HERNAN ISRAEL SEPULVEDA VILLALOBOS,** Cédula Nacional de Identidad N[redacted] ambos domiciliados en Calle Adolfo Novoa N° 419, Colbún, Comuna de Colbún se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: El artículo 1° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Asimismo, el artículo 4° de la referida Ley señala que las municipalidades pueden desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: la educación, cultura; salud pública, la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, la promoción del empleo y del fomento productivo; el turismo, el deporte, la recreación; la urbanización y la vialidad urbana y rural; la construcción de viviendas sociales e infraestructura sanitaria; el transporte y tránsito público; la prevención de riesgos y la protección de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofe; el apoyo y el fomento de medidas de prevención en materias de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Política; la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

SEGUNDO: El artículo 56 de la Ley N° 18.695, señala que el Alcalde es la máxima autoridad del municipio y en tal calidad es responsable de la dirección, de la administración superior y de la supervigilancia de su funcionamiento, siendo su principal objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad.

TERCERO: De acuerdo a lo expuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.695, se permite a las municipalidades celebrar entre ellas, convenios de cooperación, colaboración y ayuda, por tal fundamento jurídico, las municipalidades comparecientes a través del presente instrumento, celebran convenio de cooperación, colaboración y ayuda, con el objeto de prestarse apoyo mutuo en situaciones de urgencia, emergencia, catástrofe o cualquier otra situación que lo amerite, sean o no declaradas por estado de excepción constitucional, y en la cual los recursos materiales y humanos de la respectiva municipalidad, no sean suficientes para satisfacer las necesidades de la comunidad local. Asimismo, el presente convenio se extiende en colaboración mutua, de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 18.695, en facilitarse todos los recursos con los que cuenten ambos municipios.

CUARTO: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio las partes podrán:

Compartir experiencia en capacitación de personal municipal.

Crear estrategias para la integración de municipalidades y sus comunidades.

Desarrollar programas que propendan a mejorar la calidad de la educación y la salud.

Elaborar estrategias para aumentar el flujo turístico hacía y desde las comunas firmantes del presente convenio.

Propiciar el intercambio en materias de gestión administrativa, financiera y jurídica.

Intercambiar experiencias en materias de deporte y recreación.

Intercambiar experiencia es el ámbito de cultura.

Prestar todo apoyo material que sea necesario, entregar en comodato bienes muebles, uso de vehículos, maquinarias, equipos y herramientas municipales.

Destinar personal municipal, sea profesional, técnico, administrativo y auxiliar, por el tiempo que sea necesario, siendo de cargo de cada municipio el gasto en remuneraciones, horas extraordinarias, viáticos y traslados de sus funcionarios.

Prestar servicios municipales de un municipio a otro, o a sus habitantes, especialmente aquellos más vulnerables de cada comuna.

QUINTO: Para materializar las acciones del presente convenio, cada municipalidad deberá gestionar en el más breve plazo los actos administrativos que sean necesarios.

SEXTO: Que, sin perjuicio de lo señalado previamente, cada municipio podrá facilitar al otro sus vehículos, maquinarias o equipos propios, prestando el respectivo servicio de tales bienes, incluyendo los funcionarios u operadores responsables de cada uno de ellos, especialmente el servicio proporcionado con el camión limpiafosa, atendido a las emergencias sanitarias que se pudiesen generar en la comuna requirente.

La prestación del servicio se realizará previa coordinación entre ambos municipios, a través del medio más expedito al efecto. Dicha prestación podrá realizarse por uno o más días cada vez que sea acordado conforme al mérito de la situación.

El municipio beneficiario del servicio respectivo será responsable de establecer y llevar a cabo las condiciones necesarias para un buen servicio, con el objeto de evitar que los bienes o maquinarias facilitadas sufran deterioro o daño, siendo además el municipio beneficiario el responsable de las reparaciones en caso de que a causa o con ocasión de la ejecución del servicio prestado, los vehículos, maquinarias o equipos sufran daños. El valor de dichas reparaciones se calculará de acuerdo a la avaluación que realice un experto independiente de ambos municipios, el que será vinculante para efectos de este convenio.

SEPTIMO: Además de lo anterior, el presente convenio contempla también la colaboración de profesionales y funcionarios de uno de los municipios quienes podrán cumplir cometidos específicos el otro municipio parte de éste convenio. Especialmente se podrá destinar al Director de Obras Municipales u otro profesional, para efectos de cumplir funciones en caso de que el otro municipio no cuente con el funcionario titular o subrogante y que dicha función sea necesaria y urgente de cumplir pudiendo contar con todas las facultades y atribuciones necesarias para el óptimo y debido cumplimiento del cometido requerido. En el caso del funcionario que se destine a ejercer la función de Director de Obras, tendrá, conforme lo dispone el artículo 24, de la Ley 18.695, las siguientes atribuciones y facultades:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas:

1) Dar aprobación a las fusiones, subdivisiones y modificaciones de deslindes de predios en las áreas urbanas, de extensión urbana, o rurales en caso de aplicación del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;

2) Dar aprobación a los anteproyectos y proyectos de obras de urbanización y edificación y otorgar los permisos correspondientes, previa verificación de que éstos cumplen con los aspectos a revisar de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

3) Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción, y

4) Recibirse de las obras y autorizar su uso, previa verificación de que éstas cumplen con los aspectos a revisar de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

b) Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan;

c) Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización;

d) Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna;

e) Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural y pronunciarse sobre los informes de mitigación de impacto vial presentados en la comuna a petición de la secretaría regional ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o de la dirección de Tránsito y Transporte Públicos Municipal respectiva;

f) Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, y

g) En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna.

OCTAVO: Los gastos que irrogue la concreción de acciones tendientes a los contenidos del presente convenio, serán imputados a las partidas e ítems de los presupuestos de cada municipalidad. En el caso de los viáticos y horas extras a pagar a los funcionarios destinados a dicho cometido, así como el combustible o materiales utilizados en el cumplimiento de la labor, serán de cargo del municipio que proporcione el servicio. Este gasto será compensado por el municipio beneficiario a través de transferencia de recursos equivalentes al gasto justo y razonable informado por el municipio prestador.

NOVENO: Para dar cuenta de las acciones y medidas colaborativas adoptadas dentro del marco del presente instrumento, cada municipalidad pondrá a disposición de la otra, todos los antecedentes y documentos administrativos necesarios que se requieran para rendir cuenta.

DECIMO: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y tendrá una duración hasta el 05 de diciembre de 2020, pudiendo dejarse sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, o por decisión unilateral de cualquiera de los comparecientes notificada a la otra con a lo menos 30 días de anticipación.

El presente convenio deberá ser aprobado por ambas corporaciones edilicias a través de decretos exentos.

DÉCIMO PRIMERO: La personería del Alcalde don **Manuel Báez Gajardo** para actuar en nombre y representación de la Municipalidad de Empedrado consta en sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Regional de la Séptima Región del Maule de fecha 29 de noviembre de 2016. La Personería de don **Hernán Israel Sepúlveda Villalobos,** para representar a la Ilustre Municipalidad de Colbún, consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral Regional del Maule de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio se suscribe en 2 ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

Firman: Hernán I. Sepúlveda Villalobos, Alcalde I. Municipalidad de Colbún
Manuel Rodolfo Baez Gajardo, Alcalde I. Municipalidad de Empedrado"

2.- Impútese el gasto correspondiente a las Partidas, Ítems y Glosas que procedan del Presupuesto Municipal vigente para el presente año.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

LUIS PINTO TRONCOSO
Secretario Municipal

HERNÁN SEPÚLVEDA VILLALOBOS
Alcalde

HSV/LPT/MdelPGP/sae.
Distribución:
- I. Municipalidad de Empedrado
- Secretaría Municipal.
- Dirección de Adm. y Finanzas
- Contabilidad.
- Dirección de Obras Municipales
- Archivo Oficina de Partes.

CONVENIO DE COOPERACIÓN, AYUDA MUTUA Y COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO

CON

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLBUN

En Colbún, a 28 días del mes de octubre del año 2019, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO,** Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario número **69.120.200-3**, representada por su Alcalde don **MANUEL BÁEZ GAJARDO**, paramédico, cédula de identidad número [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en Calle Bernardo O'Higgins N° 422, Comuna de Empedrado; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLBUN,** Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario número **69.130.500-7**, representada por su Alcalde, don **HERNAN ISRAEL SEPULVEDA VILLALOBOS,** Cédula Nacional de Identidad N[redacted], ambos domiciliados en Calle Adolfo Novoa N° 419, Colbún, Comuna de Colbún se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: El artículo 1° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Asimismo, el artículo 4° de la referida Ley señala que las municipalidades pueden desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: la educación, cultura; salud pública, la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, la promoción del empleo y del fomento productivo; el turismo, el deporte, la recreación; la urbanización y la vialidad urbana y rural; la construcción de viviendas sociales e infraestructura sanitaria; el transporte y tránsito público; la prevención de riesgos y la protección de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofe; el apoyo y el fomento de medidas de prevención en materias de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Política; la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

SEGUNDO: El artículo 56 de la Ley N° 18.695, señala que el Alcalde es la máxima autoridad del municipio y en tal calidad es responsable de la dirección, de la administración superior y de la supervigilancia de su funcionamiento, siendo su principal objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad.

TERCERO: De acuerdo a lo expuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.695, se permite a las municipalidades celebrar entre ellas, convenios de cooperación, colaboración y ayuda, por tal fundamento jurídico, las municipalidades comparecientes a través del presente instrumento, celebran convenio de cooperación, colaboración y ayuda, con el objeto de prestarse apoyo mutuo en situaciones de urgencia, emergencia, catástrofe o cualquier otra situación que lo amerite, sean o no declaradas por estado de excepción constitucional, y en la cual los recursos materiales y humanos de la respectiva municipalidad, no sean suficientes para satisfacer las necesidades de la comunidad local.Asimismo, el presente convenio se extiende en colaboración mutua, de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 18.695, en facilitarse todos los recursos con los que cuenten ambos municipios.

CUARTO: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio las partes podrán:

1. Compartir experiencia en capacitación de personal municipal.
2. Crear estrategias para la integración de municipalidades y sus comunidades.
3. Desarrollar programas que propendan a mejorar la calidad de la educación y la salud.
4. Elaborar estrategias para aumentar el flujo turístico hacia y desde las comunas firmantes del presente convenio.
5. Propiciar el intercambio en materias de gestión administrativa, financiera y jurídica.
6. Intercambiar experiencias en materias de deporte y recreación.
7. Intercambiar experiencia es el ámbito de cultura.
8. Prestar todo apoyo material que sea necesario, entregar en comodato bienes muebles, uso de vehículos, maquinarias, equipos y herramientas municipales.
9. Destinar personal municipal, sea profesional, técnico, administrativo y auxiliar, por el tiempo que sea necesario, siendo de cargo de cada

municipio el gasto en remuneraciones, horas extraordinarias, viáticos y traslados de sus funcionarios.

10. Prestar servicios municipales de un municipio a otro, o a sus habitantes, especialmente aquellos más vulnerables de cada comuna.

QUINTO: Para materializar las acciones del presente convenio, cada municipalidad deberá gestionar en el más breve plazo los actos administrativos que sean necesarios.

SEXTO: Que, sin perjuicio de lo señalado previamente, cada municipio podrá facilitar al otro sus vehiculos, maquinarias o equipos propios, prestando el respectivo servicio de tales bienes, incluyendo los funcionarios u operadores responsables de cada uno de ellos, especialmente el servicio proporcionado con el camión limpiafosa, atendido a las emergencias sanitarias que se pudiesen generar en la comuna requirente.

La prestación del servicio se realizará previa coordinación entre ambos municipios, a través del medio más expedito al efecto. Dicha prestación podrá realizarse por uno o más dias cada vez que sea acordado conforme al mérito de la situación.

El municipio beneficiario del servicio respectivo será responsable de establecer y llevar a cabo las condiciones necesarias para un buen servicio, con el objeto de evitar que los bienes o maquinarias facilitadas sufran deterioro o daño, siendo además el municipio beneficiario el responsable de las reparaciones en caso de que a causa o con ocasión de la ejecución del servicio prestado, los vehículos, maquinarias o equipos sufran daños. El valor de dichas reparaciones se calculará de acuerdo a la avaluación que realice un experto independiente de ambos municipios, el que será vinculante para efectos de este convenio.

SEPTIMO: Además de lo anterior, el presente convenio contempla también la colaboración de profesionales y funcionarios de uno de los municipios quienes podrán cumplir cometidos específicos el otro municipio parte de éste convenio. Especialmente se podrá destinar al Director de Obras Municipales u otro profesional, para efectos de cumplir funciones en caso de que el otro municipio no cuente con el funcionario titular o subrogante y que dicha función sea necesaria y urgente de cumplir pudiendo contar con todas las facultades y atribuciones necesarias para el óptimo y debido cumplimiento del cometido requerido. En el caso del funcionario que se

destine a ejercer la función de Director de Obras, tendrá, conforme lo dispone el artículo 24, de la Ley 18.695, las siguientes atribuciones y facultades:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas:

1) Dar aprobación a las fusiones, subdivisiones y modificaciones de deslindes de predios en las áreas urbanas, de extensión urbana, o rurales en caso de aplicación del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;
2) Dar aprobación a los anteproyectos y proyectos de obras de urbanización y edificación y otorgar los permisos correspondientes, previa verificación de que éstos cumplen con los aspectos a revisar de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
3) Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción, y
4) Recibirse de las obras y autorizar su uso, previa verificación de que éstas cumplen con los aspectos a revisar de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

b) Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan;

c) Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización;

d) Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna;

e) Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural y pronunciarse sobre los informes de mitigación de impacto vial presentados en la comuna a petición de la secretaría regional ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o de la dirección de Tránsito y Transporte Públicos Municipal respectiva;

f) Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, y

g) En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna.

OCTAVO: Los gastos que irrogue la concreción de acciones tendientes a los contenidos del presente convenio, serán imputados a las partidas e ítems de los presupuestos de cada municipalidad. En el caso de los

viáticos y horas extras a pagar a los funcionarios destinados a dicho cometido, así como el combustible o materiales utilizados en el cumplimiento de la labor, serán de cargo del municipio que proporcione el servicio. Este gasto será compensado por el municipio beneficiario a través de transferencia de recursos equivalentes al gasto justo y razonable informado por el municipio prestador.

NOVENO: Para dar cuenta de las acciones y medidas colaborativas adoptadas dentro del marco del presente instrumento, cada municipalidad pondrá a disposición de la otra, todos los antecedentes y documentos administrativos necesarios que se requieran para rendir cuenta.

DECIMO: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y tendrá una duración hasta el 05 de diciembre de 2020, pudiendo dejarse sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, o por decisión unilateral de cualquiera de los comparecientes notificada a la otra con a lo menos 30 días de anticipación.
El presente convenio deberá ser aprobado por ambas corporaciones edilicias a través de decretos exentos.

DÉCIMO PRIMERO: La personería del Alcalde don **Manuel Báez Gajardo** para actuar en nombre y representación de la Municipalidad de Empedrado consta en sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Regional de la Séptima Región del Maule de fecha 29 de noviembre de 2016. La Personería de don **Hernán Israel Sepúlveda Villalobos**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Colbún, consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral Regional del Maule de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio se suscribe en 2 ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

HERNAN I. SEPULVEDA VILLALOBOS
ALCALDE
I.MUNICIPALIDAD DE COLBUN

MANUEL RODOLFO BAEZ GAJARDO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO